



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con cincuenta y ocho minutos del día once de mayo de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas **No. C.I. 001-2008**, ha sido promovido en contra de los señores: **Guillermo Rodríguez Chávez**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero; **Gilberto Carlos Ortega Hernández**, Sindico Municipal con funciones de Encargado de la UACI; **José Alidio Dubón Sosa**, Primer Regidor y **Rosario del Carmen Martínez**, Segundo Regidor, quienes actuaron en la **Alcaldía Municipal de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango**, durante el período comprendido del uno de diciembre de dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis

Han intervenido en esta Instancia los señores: **Guillermo Rodríguez Chávez**, **Gilberto Carlos Ortega Hernández**, **José Alidio Dubón Sosa**, y **Rosario del Carmen Martínez** y la Licda. **Ana Roxana Campos de Ponce**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República.

LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDOS



I).- A las nueve horas con veintidós minutos del día uno de febrero de dos mil ocho, esta Cámara emitió la resolución donde se tuvo por recibido el **Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango**, contenido en el Expediente No. 001-2008, procedente de la Unidad Receptora y Distribuidora de Informes de Auditoria de esta Corte de Cuentas, practicado por la Dirección de Auditoria Dos del Sector Municipal, de esta Institución a la **Alcaldía Municipal de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango**, correspondiente al período auditado del uno de diciembre de dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis, según consta a folios 16 del presente proceso. En dicha resolución se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparación, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 Inciso 1º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento de Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia. Así se procedió a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, según consta a folios 18, para que se mostrara parte en el presente proceso. A las quince horas del día uno de febrero de dos mil ocho, esta Cámara emitió el Pliego de Reparación No. C.I. 001-2008, conteniendo **Reparo Único**, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, Hallazgo Único, por la cantidad de **Tres mil seiscientos treinta dólares de los Estados Unidos de**

América (\$3,630.00), el equipo de auditores comprobó que los miembros del Concejo Municipal no han percibido anualmente lo que legalmente correspondía percibir por las licencias antes señaladas A continuación el detalle de lo recaudado: **FECHA: 05/01/2004** RECIBO DE INGRESO 0915643, CONCEPTO Licencia, y 5% Fiestas Patronales, A PERCIBIR \$158.40, \$7.92, PERCIBIDO \$131.66, \$6.94, DEJADO DE PERCIBIR \$26.74, \$0.98; **FECHA: 04/01/2005**, RECIBO DE INGRESO 200952 CONCEPTO Licencia, y 5% Fiestas Patronales A PERCIBIR \$158.40, \$7.92 PERCIBIDO \$131.66, \$6.94 DEJADO DE PERCIBIR \$26.74, \$0.98; **FECHA: 31/05/2005**, RECIBO DE INGRESO 202320 CONCEPTO Licencia, 5% Fiestas Patronales y Multa. A PERCIBIR \$158.40, \$7.92, \$3,009.60 PERCIBIDO \$131.66, \$6.94 DEJADO DE PERCIBIR \$26.74, \$0.98, \$3,009.60; **FECHA: 04/01/2006**, RECIBO DE INGRESO 334511 CONCEPTO Licencia, y 5% Fiestas Patronales A PERCIBIR \$158.40, \$7.92, PERCIBIDO \$131.66, \$6.94 DEJADO DE PERCIBIR \$26.74, \$0.98; **FECHA: 06/02/2006**, RECIBO DE INGRESO 334971 CONCEPTO Licencia, 5% Fiestas Patronales, y Multa. A PERCIBIR \$158.40, \$7.92, \$475.20 PERCIBIDO \$125.40, \$6.60 DEJADO DE PERCIBIR \$33.00, \$1.32, \$475.20; **TOTALES:** A PERCIBIR \$4,316.40; PERCIBIDO: \$686.40; **DEJADO DE PERCIBIR \$3,630.00**. Incumpliendo de esa manera los Arts. 31 y 32 inciso segundo y tercero de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas. La deficiencia fue originada por el desconocimiento que los Miembros del Concejo Municipal tenían de la ley en mención, generando que el Tesorero Municipal no la aplicará. Como consecuencia de lo anterior la Municipalidad dejó de percibir el monto total de Tres mil seiscientos treinta dólares de los Estados unidos de America (\$3,630.00).El Pliego de Reparación antes relacionado fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a folios 19 y a los servidores involucrados en el presente Juicio de Cuentas, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 20 a fs. 23, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles para que contestaran el Pliego de Reparación correspondiente y poder así ejercer el derecho de defensa de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II).- A folios 24, de este proceso se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Ana Roxana Campos de Ponce**, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según Credencial agregada a folios 25 emitida por la Licenciada **Adela Sarabia**, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Resolución número 005, agregados a folios 26, emitido por el Licenciado **Aquiles Roberto Parada Vizcarra**, Secretario General, ambos funcionarios de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en este proceso. Posteriormente por



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



auto de folios 44 del presente proceso, se le tuvo por parte en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación de la Fiscalía General de la República, y por agregada la credencial y fotocopia certificada de la Resolución No. 005, con las cuales legitima su personería, todo de conformidad con el Art. 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República

III).- Haciendo uso del derecho de defensa al contestar el Pliego de Reparó, los servidores actuantes emplazados, manifestaron lo siguiente: **Primero**. De folios 27 a folios 29, se encuentra agregado el escrito, juntamente con los anexos presentados como prueba de descargo agregado de folios 30 a folios 43, presentado por los servidores actuantes antes relacionados quienes manifestaron lo siguiente: “””””a) **REPARO UNICO. Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Según hallazgo Único titulado:** De no realizar, el cobro por las Licencias de bebidas Alcohólicas ni de aplicar la multa, cuando estas se pagan en forma extemporánea, el equipo de auditores comprobó que los miembros del Concejo Municipal no han percibido anualmente lo que legalmente correspondía percibir por las licencias antes señaladas. A continuación el detalle de lo recaudado: **FECHA: 05/01/2004** RECIBO DE INGRESO 0915643, CONCEPTO Licencia, 5% Fiestas Patronales, A PERCIBIR \$158.40, \$7.92, PERCIBIDO \$131.66, \$6.94, DEJADO DE PERCIBIR \$26.74, \$0.98; **FECHA: 04/02/2005**, RECIBO DE INGRESO 200952 CONCEPTO Licencia, 5% Fiestas Patronales A PERCIBIR \$158.40, \$7.92 PERCIBIDO \$131.66, \$6.94 DEJADO DE PERCIBIR \$26.74, \$0.98; **FECHA: 31/05/2005**, RECIBO DE INGRESO 202320 CONCEPTO Licencia, 5% Fiestas Patronales, Multa. A PERCIBIR \$158.40, \$7.92, \$3,009.60 PERCIBIDO \$131.66, \$6.94 DEJADO DE PERCIBIR \$26.74, \$0.98, \$3,009.60; **FECHA: 04/01/2006**, RECIBO DE INGRESO 334511 CONCEPTO Licencia, 5% Fiestas Patronales A PERCIBIR \$158.40, \$7.92, PERCIBIDO \$131.66, \$6.94 DEJADO DE PERCIBIR \$26.74, \$0.98; **FECHA: 06/02/2006**, RECIBO DE INGRESO 334971 CONCEPTO Licencia, 5% Fiestas Patronales, Multa. A PERCIBIR \$158.40, \$7.92, \$475.20 PERCIBIDO \$131.66, \$6.94, \$475.20 DEJADO DE PERCIBIR \$26.74, \$0.98, \$475.20; **TOTALES:** A PERCIBIR \$4,316.40; PERCIBIDO: \$686.40; **DEJADO DE PERCIBIR \$3,360.00;** b) **RESPUESTA A REPARO ÚNICO, Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.** En relación a los recibos de ingreso números 202320 de fecha 31/05/2005 y el 334971 de fecha 06/02/2006, se ha contactado con el señor Mardoqueo Chávez Quezada planteándole la situación a lo que él manifestó estar dispuesto ha cancelar lo que adeuda, lo que ya se ha hecho efectivo según recibos de ingreso números: 0971148 y 0971149 de fecha 08/01/2008 cancelando la diferencia de los recibos de ingreso números 202320 de fecha 31/05/2005 y el 334971 de fecha 06/02/2006, así mismo presentamos el recibo de ingreso número 0971009 de fecha 31/03/2008 por medio del cual el referido señor cancela la multa establecida según el





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de bebidas alcohólicas cuestionadas por los peritos de esta Corte de Cuentas, quedando pendiente de percibir una multa por la cantidad de \$3,009.60. En ese sentido, la Representación Fiscal considera procedente la verificación de dichos recibos, a efecto de constatar la veracidad de los mismos, así como comprobar si dichas cantidades fueron ingresadas al fondo general de la municipalidad, ya que de lo contrario ocasiona detrimento en perjuicio de la misma. Por otra parte, de no presentar las pruebas pertinentes que demuestren el pago de la multa señalada por los auditores por la cantidad de \$3,009.60, deberán responder los señores cuentadantes involucrados, así como de la responsabilidad administrativa correspondiente; ya que no se puede alegar ignorancia de ley, mucho menos de las funciones que se desempeñan en una institución Pública, lo cual se ve claramente regulado en el Artículo 48 inciso quinto del Código Municipal que reza: “Corresponde al Alcalde, ejercer las funciones de gobierno y administración municipal, expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo. “””””” Por lo que en auto de folios 52 se tuvo por evacuada en tiempo la opinión fiscal, al mismo tiempo en numeral 3) del mismo auto de folios 52 se declaró no ha lugar lo solicitado por la Representación Fiscal, respecto a la verificación de recibos a efecto de constatar la veracidad de los mismos, debido a que la documentación presentada por los funcionarios actuantes esta debidamente certificada. Por lo que a fs. 55 se ordeno emitir la Sentencia correspondiente de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

IV).- Por todo lo antes expuesto, y mediante **análisis lógico jurídico**, efectuado en el desarrollo del presente Juicio de Cuentas, esta Cámara para efectos de poder emitir un fallo conforme a Derecho y en apego a la justicia es necesario tomar en cuenta las siguientes consideraciones : **I) En relación al Reparo Único, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Según hallazgo único titulado: **“De no realizar, el cobro por las Licencias de Bebidas Alcohólicas ni de aplicar la multa, cuando estas se pagan en forma extemporánea”** el equipo de auditores comprobó que los miembros del Concejo Municipal no han percibido anualmente lo que legalmente correspondía percibir por las licencias antes señaladas. A continuación el detalle de lo recaudado: **FECHA: 05/01/2004** RECIBO DE INGRESO 0915643, CONCEPTO Licencia, y 5% Fiestas Patronales, A PERCIBIR \$158.40, \$7.92, PERCIBIDO \$131.66, \$6.94, DEJADO DE PERCIBIR \$26.74, \$0.98; **FECHA: 04/01/2005**, RECIBO DE INGRESO 200952 CONCEPTO Licencia, y 5% Fiestas Patronales A PERCIBIR \$158.40, \$7.92 PERCIBIDO \$131.66, \$6.94 DEJADO DE PERCIBIR \$26.74, \$0.98; **FECHA: 31/05/2005**, RECIBO DE INGRESO 202320 CONCEPTO Licencia, 5% Fiestas Patronales, y Multa A PERCIBIR \$158.40, \$7.92, \$3,009.60 PERCIBIDO \$131.66, \$6.94 DEJADO DE PERCIBIR \$26.74,**



\$0.98, \$3,009.60; **FECHA: 04/01/2006**, RECIBO DE INGRESO 334511 CONCEPTO Licencia, y 5% Fiestas Patronales A PERCIBIR \$158.40, \$7.92, PERCIBIDO \$131.66, \$6.94 DEJADO DE PERCIBIR \$26.74, \$0.98; **FECHA: 06/02/2006**, RECIBO DE INGRESO 334971 CONCEPTO Licencia, 5% Fiestas Patronales, Multa. A PERCIBIR \$158.40, \$7.92, \$475.20 PERCIBIDO \$125.40, \$6.60 --- DEJADO DE PERCIBIR \$33.00, \$1.32, \$475.20; **TOTALES: A PERCIBIR \$4,316.40; PERCIBIDO: \$686.40; DEJADO DE PERCIBIR \$3,630.00**. Incumpliendo de esa manera lo regulado en los Arts. 31 y 32 inciso segundo y tercero de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, que textualmente establece: “La licencia por cada establecimiento de venta deberá renovarse cada año, previo pago de la tarifa a la Alcaldía respectiva. Si el interesado no cancelare dicha tarifa en los primeros quince días del mes de enero de cada año, no podrá efectuar ese tipo de operaciones hasta que cancele el derecho correspondiente y será sancionado con una multa igual al cien por ciento (100%) del valor total de la tarifa de licencia por semana o fracción de atraso en el pago” “Los almacenes de bebidas alcohólicas y abarrotes no podrán vender bebidas alcohólicas nacionales o extranjeras por fracción o fuera de sus respectivos envases.” “La licencia para vender bebidas alcohólicas para esta clase de establecimiento será el equivalente a un salario mínimo mensual urbano por cada puesto de venta por año”. Los servidores actuantes al momento de ejercer su derecho de defensa, según escrito de fs. 27 a fs. 29 y anexos de fs. 30 a fs. 43 manifestaron en lo medular lo siguiente: “”””” **REPARO ÚNICO. Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, Según hallazgo Único titulado:** De no realizar, el cobro por las Licencias de bebidas Alcohólicas ni de aplicar la multa, cuando estas se pagan en forma extemporánea, el equipo de auditores comprobó que los miembros del Concejo Municipal no han percibido anualmente lo que legalmente correspondía percibir por las licencias antes señaladas. A continuación el detalle de lo recaudado: **FECHA: 05/01/2004** RECIBO DE INGRESO 0915643, CONCEPTO Licencia, 5% Fiestas Patronales, A PERCIBIR \$158.40, \$7.92, PERCIBIDO \$131.66, \$6.94, DEJADO DE PERCIBIR \$26.74, \$0.98; **FECHA: 04/02/2005**, RECIBO DE INGRESO 200952 CONCEPTO Licencia, 5% Fiestas Patronales A PERCIBIR \$158.40, \$7.92 PERCIBIDO \$131.66, \$6.94 DEJADO DE PERCIBIR \$26.74, \$0.98; **FECHA: 31/05/2005**, RECIBO DE INGRESO 202320 CONCEPTO Licencia, 5% Fiestas Patronales, Multa. A PERCIBIR \$158.40, \$7.92, \$3,009.60 PERCIBIDO \$131.66, \$6.94 --- DEJADO DE PERCIBIR \$26.74, \$0.98, \$3,009.60; **FECHA: 04/01/2006**, RECIBO DE INGRESO 334511 CONCEPTO Licencia, 5% Fiestas Patronales A PERCIBIR \$158.40, \$7.92, PERCIBIDO \$131.66, \$6.94 DEJADO DE PERCIBIR \$26.74, \$0.98; **FECHA: 06/02/2006**, RECIBO DE INGRESO 334971 CONCEPTO Licencia, 5% Fiestas Patronales, Multa. A PERCIBIR \$158.40, \$7.92, \$475.20 PERCIBIDO \$131.66, \$6.94, \$475.20 DEJADO DE PERCIBIR \$26.74, \$0.98, \$475.20; **TOTALES: A PERCIBIR \$4,316.40; PERCIBIDO \$686.40; DEJADO DE PERCIBIR \$3,360.00**. b) **RESPUESTA A**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPARO ÚNICO, Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. En relación a los recibos de ingreso números 202320 de fecha 31/05/2005 y el 334971 de fecha 06/02/2006, se ha contactado con el señor Mardoqueo Chávez Quezada planteándole la situación a lo que el manifestó estar dispuesto ha cancelar lo que adeuda, lo que ya se ha hecho efectivo según recibos de ingreso números: 0971148 y 0971149 de fecha 08/01/2008 cancelando la diferencia de los recibos de ingreso números 202320 de fecha 31/05/2005 y el 334971 de fecha 06/02/2006, así mismo presentamos el recibo de ingreso número 0971009 de fecha 31/03/2008 por medio del cual el referido señor cancela la multa establecida según el recibo de ingreso número 334971, no así la multa establecida según el recibo de ingreso número 202320 de fecha 31/05/2005, ya que dicho señor en esa oportunidad no estaba cancelando una refrenda de la licencia pues era por primera vez que solicitaba la licencia para el referido negocio, para efectos de probar lo anterior se anexa la solicitud presentada por dicho señor y el acta de resolución que emitió el Concejo Municipal en su momento. **Ver Anexos.** Solicitud de Licencia y Copias de Documentos de la persona interesada, Fotocopia de los recibos de ingreso números 0971148, 0971149 y 0970009, Certificación de Acta Número Diez, de fecha 19/05/2005."*****" **a)** En relación a los Recibos de Ingreso Fórmula 1- ISam números 0915643 de fecha 05/01/2004, 200952 de fecha 04/01/2005, y 334511 de fecha 04/01/2006, cada uno por un valor de Ciento treinta y ocho dólares de los estados Unidos de América con sesenta centavos (\$138.60), se comprobó según fotocopias Certificadas de dichos recibos, agregados a fs. 33, 34 y 35, que fueron presentados como prueba de descargo por los servidores actuantes, que el contribuyente señor Rafael Sosa Echeverría, pago en forma incompleta la Licencia por la Comercialización de bebidas alcohólicas, correspondiente a los años 2004, 2005 y 2006, dejando de cancelar Veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con setenta y dos centavos (\$27.72) por año, que hacen un valor total de Ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con dieciséis centavos (\$83.16); dicho valor complementario a las licencias de los años 2004, 2005 y 2006, fue cancelado mediante Recibo de Ingreso No. 097116 de fecha 7 de enero de 2008, por la cantidad de Ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con dieciséis centavos \$83.16 a nombre del contribuyente señor Rafael Sosa Echeverría, según consta en la fotocopia certificada de dicho recibo, agregado a fs. 41, que fue presentado por los servidores actuantes. Cumpliendo con lo ordenado en el Art. 32 inciso tercero de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas. **b)** En cuanto a los recibos de Ingreso Formula 1-ISam números 202320 de fecha 31/05/2005 y 334971 de fecha 06/02/2006 el primero por el valor de Ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (\$132.60) y el segundo por Ciento treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (\$138.60), se comprobó

según fotocopias certificadas de dichos recibos, agregados a fs. 42 y 43, que fueron presentados como prueba de descargo por los servidores actuantes, que el contribuyente señor Mardoqueo Chávez Quezada, pago en forma incompleta la licencia para la comercialización de bebidas alcohólicas, correspondiente a los años 2005 y 2006, dejando de cancelar en el año 2005 Veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con setenta y dos centavos (\$27.72) y en el año 2006 Treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos (\$34.32), que hacen un valor total de Sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (\$62.04); dicho valor complementario a las licencias de los años 2005 y 2006, fue cancelado mediante Recibo de Ingreso No. 0971148 de fecha 8 de enero de 2008, por la cantidad de Veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con setenta y dos centavos (\$27.72) y Recibo de Ingreso No. 0971149 de fecha 8 de enero de 2008, por la cantidad de Treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos (\$34.32), ambos a nombre del Contribuyente señor Mardoqueo Chávez Quezada, según consta en las fotocopias certificadas de dicho recibos, agregado a fs. 36 y 37, que fueron presentados por los servidores actuantes. Cumpliendo con lo ordenado en el Art. 32 inciso tercero de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas. **d) 1.** En relación a la Multa de Cuatrocientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (\$475.20) impuesta al señor Mardoqueo Chávez Quezada por haber refrendado extemporáneamente la licencia para la venta de bebidas alcohólicas en el año 2006, la cual no fue pagada según consta en la fotocopia certificada del Recibo de Ingreso No. 334971 de fecha 06/02/2006, agregada a fs. 42; dicha multa fue cancelada por el contribuyente señor Mardoqueo Chávez Quezada, mediante Recibo de Ingreso No. 0970009, de fecha 31/03/2008, según Fotocopia Certificada de dicho recibo, agregado a fs. 38, que fue presentado por los servidores actuantes como prueba de descargo. Cumpliendo con lo ordenado en el Art. 31 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas. **2.** En cuanto a los Tres mil nueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (\$3,009.60) establecidos como multa, por haber sido cancelado o refrendado la licencia hasta el 31 de mayo de 2005, según el Recibo de Ingreso Fórmula 1-ISam número 202320, de fecha 31/05/2005, a nombre del contribuyente señor Mardoqueo Chávez Quezada, únicamente el valor de Ciento treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (\$138.60), agregado a fs. 43, se comprobó que el señor Chávez Quezada mediante dicho recibo cancelo el impuesto correspondiente a la licencia para la venta de bebidas alcohólicas fuertes nacionales y extranjeras que le fue aprobada por primera vez a partir del 1/06/2005 hasta el 31/12/2005, por el Concejo Municipal mediante el Acta Número Diez, Acuerdo Número Uno, agregada a fs. 39, la cual fue presentada mediante



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Certificación por los servidores actuantes como prueba de descargo, asimismo establecieron en la misma Acta que dicha Licencia se renovaría entre el uno y el quince de enero de cada año. Al respecto esta Cámara considera improcedente e inaplicable la multa establecida por la cantidad de Tres mil nueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (\$3,009.60) al comprobarse que el Concejo Municipal autorizó al señor Mardoqueo Chávez Quezada Licencia para la venta de bebidas alcohólicas hasta el día 01/06/2005, cuyo vencimiento era hasta 31/12/2005, después de dicha fecha era procedente refrendar la licencia que le fue autorizada, por lo que no ha existido incumplimiento a lo ordenado en el Art. 31 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas. **EN CONSECUENCIA** de lo anterior esta Cámara determina que las pruebas aportadas por los servidores actuantes están revestidas de certeza jurídica y plena validez, por lo que constituyen plena prueba de conformidad al Art. 236 del Código de Procedimientos Civiles, que en su parte primera literalmente establece: *“La prueba es plena o semiplena. Plena o completa es aquella por la que el Juez queda bien instruido para dar la sentencia”*. Por lo que la cantidad cuestionada en el hallazgo número uno, Reparación Única, por la cantidad de **Tres mil seiscientos treinta dólares de los Estados Unidos de América (\$3,630.00)**, según prueba documental presentada por los servidores actuantes, **Seiscientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (\$620.40)**, ya fueron reintegrados al Fondo General de la Municipalidad al haber hecho efectivo el Concejo Municipal lo adeudado por los contribuyentes; los **Tres mil nueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (\$3,009.60)**, restantes de dicha suma que fueron consignados en concepto de multa, dejados de cancelar en el Recibo de Ingreso No. 202320 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cinco, se comprobó según prueba documental presentada por los servidores actuantes a esta Cámara, que era improcedente dicha imposición al comprobarse que la licencia para la venta de bebidas alcohólicas había sido autorizada por el Concejo Municipal por primera vez al señor Mardoqueo Chávez Quezada. Por lo que esta Cámara estima procedente declarar desvanecido en su totalidad el Reparación única, hallazgo número uno y se absuelve del pago de la Responsabilidad Patrimonial establecida por la cantidad de **Tres mil seiscientos treinta dólares de los Estados Unidos de América (\$3,630.00)**, en contra de los señores: **Guillermo Rodríguez Chávez, Gilberto Carlos Ortega Hernández, José Alidio Dubón Sosa, y Rosario del Carmen Martínez**. En cuanto a la Responsabilidad Administrativa reclamada en este hallazgo, sujeto a una multa a imponerse en el presente fallo se estima procedente desvanecer dicha responsabilidad, deducida en contra de los señores antes relacionados, por no existir inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias ni incumplimientos a las funciones en razón de sus cargos, en la **Alcaldía Municipal de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango**, durante el

período auditado del uno de diciembre de dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis, objeto del **Pliego de Reparación No. C.I. 001-2008**, base legal del presente proceso.

POR TANTO: En base a todo lo antes expuesto en los considerandos anteriores, la defensa ejercida por los servidores actuantes, la prueba documental aportada en el presente proceso y las situaciones jurídicas antes expuestas, de conformidad con los Art. 195 de la Constitución; Art. 3, 15 y 16 inciso 1º, 53, 54, 55, 69, 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. 240, 260, 417, 421, 422 y 427 del Código Procedimientos Civiles a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1º.)** Declárase desvanecido en su totalidad el **Hallazgo número uno**, del **Reparo Único**, en lo referente a la **Responsabilidad Patrimonial**, por la cantidad de Tres mil seiscientos treinta de los Estados Unidos de América, **(\$3,630.00)** y se absuelve del pago de la Responsabilidad Patrimonial antes relacionada, a los señores: **Guillermo Rodríguez Chávez, Gilberto Carlos Ortega Hernández, José Alidio Dubón Sosa, y Rosario del Carmen Martínez**, quienes actuaron en el periodo del uno de diciembre de dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis. **2º.)** Declárase **desvanecida la Responsabilidad Administrativa**, del **Reparo Único, Hallazgo número uno**, contenido en el Pliego de Reparación No. **C.I. 001-2008**, base legal del presente proceso, deducida en contra de los señores: **Guillermo Rodríguez Chávez**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero; **Gilberto Carlos Ortega Hernández**, Sindico Municipal con funciones de Encargado de la UACI; **José Alidio Dubón Sosa**, Primer Regidor y **Rosario del Carmen Martínez**, Segunda Regidora. Todos actuaron en la **Alcaldía Municipal de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango**, durante el periodo comprendido del uno de diciembre de dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis **3º.)** Se aprueba la gestión de los servidores actuantes, antes relacionados y se declaran libres y solventes para con el Tesoro Municipal de la Alcaldía Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, y para con el Fondo General del Estado, en relación a sus cargos y periodo auditados, antes mencionados. Todo lo anterior de conformidad al Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Alcaldía Municipal de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, durante el periodo comprendido del uno de diciembre de dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis. **NOTIFIQUESE.-**

[Handwritten signature]



Ante mí,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Secretaría de Actuaciones





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Sander



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día diecisiete de junio de dos mil nueve.

Habiéndose transcurrido el término legal, sin haber interpuesto recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida a las trece horas con cincuenta y ocho minutos del día once de mayo de dos mil nueve, que se encuentra agregada de fs. 60 a fs. 65 ambos vuelto del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. El finiquito que genera la presente resolución se expedirá a petición de parte. **NOTIFIQUESE.**

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Ante mí,

[Handwritten signature]

Secretaria de Actuaciones



Exp. C.I. 001-2008
Cám. 1ra. de 1ra. Instancia
S de P.-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS, SECTOR MUNICIPAL



✓ **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y
PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE JESUS,
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, PERIODO DEL 01 DE
DICIEMBRE DEL 2003 AL 30 DE ABRIL DEL 2006.**

DICIEMBRE 2007



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I INTRODUCCION	1
II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General	1
2. Objetivos Específicos	1
3. Alcance del Examen	2
Procedimiento Aplicados	
4. Información Presupuestaria	3
III RESULTADOS DEL EXAMEN	3-4
IV RECOMENDACIONES	5
V PARRAFO ACLARATORIO	5



Señores:
Concejo Municipal de Nombre de Jesús,
Departamento de Chalatenango.
Presente.

I INTRODUCCION

De conformidad a los Artículos, 195 de la Constitución de la República, 5 y 31 de la Ley de esta Corte, efectuamos, Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos del Municipio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, al periodo del 1 de diciembre del 2003 al 30 de abril del 2006, de conformidad a la Orden de Trabajo DASM-08/2007, de fecha 09 de febrero de 2007.

Nuestra auditoria fue realizada con base a Normas de Auditoria Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Realizar, Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos del Municipio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, con el fin de comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimientos de los aspectos legales relacionados.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Verificar que los recursos percibidos del Fondo de Desarrollo Económico y Social y otras fuentes de ingreso, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines programados.
- Verificar que las operaciones financieras de la Municipalidad, hayan sido registradas correctamente.
- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al Municipio, así como el cumplimiento de la Normativa Interna.
- Verificar la existencia, propiedad y uso de los bienes y servicios adquiridos.
- Verificar mediante muestra determinada, que las obras de infraestructura hayan sido construidas en base a las especificaciones técnicas o valores contratados, y a la normativa legal vigente.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Efectuamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos en el Municipio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2006, Verificando el cumplimiento legal, adecuado manejo

de los ingresos y que las erogaciones de fondos, sean utilizados adecuadamente, y tengan la debida documentación de soporte

RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

En el curso de nuestro examen efectuamos pruebas selectivas, aplicando diversos procedimientos, así:

3.1 INGRESOS

- Determinamos los ingresos, verificando la correlatividad de las fórmulas 1-I-SAM utilizadas y cotejamos con el registro en los libros correspondientes.
- Determinamos una muestra de los ingresos percibidos, verificando la aplicación aritmética, su registro en libros y cálculos de tributos de conformidad a la Ordenanza de Tasas y Ley de Impuestos del Municipio.
- Verificamos las realizaciones de especies y su correcto registro en el respectivo libro.
- Verificamos el registro de intereses bancarios Generados por las cuentas de Ahorro.

3.2 EGRESOS

- Determinamos los egresos por fondos y los cotejamos con su registro en los libros correspondientes.
- Seleccionamos facturas y recibos, verificando la aplicación aritmética, registros en los libros correspondientes y si tales bienes y servicios han sido recibidos y empleados para los fines y propósitos municipales.
- Realizamos pruebas de planillas de salarios, aguinaldos y dietas, verificando la aplicación aritmética, que estén debidamente firmadas por el empleado o Concejal; así como también, verificamos que el cheque haya sido emitido a nombre de quien devengó la remuneración, acuerdo de nombramiento, asistencia de labores del personal y asistencia a sesiones de los Concejales.



- Revisamos selectivamente que los descuentos de sueldos de los empleados hayan sido aplicados correctamente y que estos fueran remitidos oportunamente a su respectivo destino.
- Verificamos las compras de activo fijo del período examinado y su debido registro en el libro de inventarios.
- Verificamos que todos los documentos de egresos estén legalizados y aplicados al cifrado presupuestario correspondiente.

3.3 PROYECTOS

Determinamos el monto de las erogaciones efectuadas en proyectos de Infraestructura, tanto por contrato como por administración.

- Verificamos selectivamente si cada proyecto cuenta con expediente, actas de participación ciudadana, acuerdo de aprobación del proyecto, carpeta técnica, licitación o cotización, adjudicación, contrato de ejecución, bitácoras de control de avance de obra, actas de recepción de obras y liquidación de costos.
- Determinamos el monto de las erogaciones efectuadas en proyectos de infraestructura, tanto por contrato como por administración
- Visitamos selectivamente los proyectos.

4. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

AÑO	FDO. MUNICIPAL	SUB. DON Y LEG.	FODES 20%	FODES 80%	TOTAL
2003 *	\$ 1,128.57	\$ -	\$ 3,699.88	\$ 63,170.34	\$ 67,998.79
2004	\$ 17,192.32	\$ -	\$ 44,061.48	\$ 176,245.88	\$ 237,499.68
2005	\$ 21,841.78	\$ -	\$ 59,106.00	\$ 237,108.45	\$ 318,056.23
2006 *	\$ 9,167.01	\$ 364,129.80	\$ 22,514.52	\$ 90,058.08	\$ 485,869.41
TOTAL	\$ 49,329.68	\$ 364,129.80	\$ 129,381.88	\$ 566,582.75	\$ 1,109,424.11

* Presupuestos de Ingresos y Egresos considerados en forma proporcional al periodo de examen, para el mes de diciembre del 2003 y de enero a abril para el año 2006.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

En el transcurso del Examen Especial, conforme a procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas, se obtuvieron los siguientes resultados:



1. No se realiza, el cobro por las Licencias de Bebidas Alcohólicas, ni se aplica Multa, cuando estas se pagan en forma Extemporánea.

Comprobamos que la municipalidad no ha estado cobrando anualmente en conceptos de Licencias para la venta de Bebidas Alcohólicas, y no se cobra la multa respectiva cuando las Licencias son canceladas después del periodo establecido, según detalle:

FECHA	RECIBO DE INGRESO	CONCEPTO	A PERCIBIR	PERCIBIDO	DEJADO DE PERCIBIR
05/01/2004	0915643	Licencia	\$ 158.40	\$ 131.66	\$ 26.74
		5% Fiestas Patronales	\$ 7.92	\$ 6.94	\$ 0.98
04/01/2005	200952	Licencia	\$ 158.40	\$ 131.66	\$ 26.74
		5% Fiestas Patronales	\$ 7.92	\$ 6.94	\$ 0.98
31/05/2005	202320	Licencia	\$ 158.40	\$ 131.66	\$ 26.74
		5% Fiestas Patronales	\$ 7.92	\$ 6.94	\$ 0.98
		Multa	\$ 3,009.60	-----	\$ 3,009.60
04/01/2006	334511	Licencia	\$ 158.40	\$ 131.66	\$ 26.74
		5% Fiestas Patronales	\$ 7.92	\$ 6.94	\$ 0.98
06/02/2006	334971	Licencia	\$ 158.40	\$ 125.40	\$ 33.00
		5% Fiestas Patronales	\$ 7.92	\$ 6.60	\$ 1.32
		Multa	\$ 475.20	-----	\$ 475.20
TOTALES			\$4,316.40	\$ 686.40	\$3,630.00

Valor total de lo **dejado de percibir** desglosado así:

Por Licencias	\$ 139.96
5% para Fiestas Patronales	\$ 5.24
Multas	\$ 3,484.80
Valor Total Dejado de Percibir	\$ 3,630.00

El Art. 32, de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, en los incisos segundo y tercero, establece: "Los almacenes de bebidas alcohólicas y abarrotes no podrán vender bebidas alcohólicas nacionales o extranjeras por fracción o fuera de sus respectivos envases.

La licencia para vender bebidas alcohólicas para esta clase de establecimientos será el equivalente a un salario mínimo mensual urbano por cada puesto de venta por año".

El Art. 31, de la misma Ley, dice: "La licencia por cada establecimiento de venta deberá renovarse cada año, previo pago de la tarifa a la Alcaldía respectiva. Si el interesado no cancelare dicha tarifa en los primeros quince días del mes de enero de cada año, no podrá efectuar ese tipo de operaciones hasta que cancele el derecho correspondiente y será sancionado con una multa igual al cien por ciento (100%) del valor total de la tarifa de licencia por semana o fracción de atraso en el pago".

La deficiencia se origino debido a que el Tesorero Municipal, no cumplió sus obligaciones, al no hacer efectivo los cobros, por Licencias y Multas, como lo establece la Ley.



La falta de aplicación de multas y cobros de Licencias, ocasiona que no se haya percibido ingresos por un monto de \$ 3,630.00

Comentario de la Administración

En nota de fecha 01 de mayo del 2007, el Alcalde Municipal manifestó " El desconocimiento de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, género que al emitir la Ordenanza Municipal incurriéramos en esta ilegalidad, esto nos da la pauta para reformar a la Ordenanza, previa asesoría al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ISDEM. O donde correspondan según el caso, así dotar de material Bibliográfico relacionado al que hacer municipal como parte del fortalecimiento Institucional"

Comentario de los Auditores

Los comentarios de la Administración, confirma la deficiencia señalada, por lo tanto esta se mantiene.

IV. RECOMENDACIONES.

Debido a que el Concejo Municipal ya no se encuentra en funciones no se presentan recomendaciones.

V. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos del Municipio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, período 01 de diciembre del 2003 al 30 de abril del 2006, y ha sido preparado para comunicarlo al Concejo y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

11 de diciembre del 2007

DIOS UNION LIBERTAD


**Director de Auditoría Dos
Sector Municipal**

